

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2054

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 02-071899

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo
53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 16 de noviembre de 2006, bajo el número 02 071899 00008 0000, el doctor José Alfredo Monsalve Girón, aduciendo la calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 29441 de 31 de octubre de 2006.

SEGUNDO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, ..." (subrayas de esta Oficina)

TERCERO: Que el recurrente, en vez de manifestar los motivos de inconformidad con la decisión recurrida, presentó lo que en su opinión denomina "consideraciones técnicas, las que a todas luces centran con especificidad el modelo de aplicación de mi poderdante,..."

CUARTO: Que en este caso no hubo sustentación del recurso, no se presentó ninguna argumentación tendiente a controvertir la decisión de negar la patente solicitada. Por lo demás, dentro del trámite surtido hubo oportunidad suficiente para atender a las distintas objeciones que formuló esta Oficina.

Debe precisarse al recurrente que la decisión de negar una patente no constituye, ni en este ni en ningún caso, un requerimiento o un llamado a complementar o mejorar la solicitud, oportunidad ya clausurada según el procedimiento aplicado; se trata de una decisión definitiva y que se adopta como culminación del trámite administrativo.

La razón de la negación la constituyó la falta de respuesta a las observaciones de carácter técnico efectuadas en virtud de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, luego es de esperar que en este sentido se enfoque el ataque del recurrente. Es la posible ilegalidad del acto la que motiva el que se revoque, aclare o modifique la decisión que se estima violatoria de la ley, sin embargo nada se dice al respecto en el escrito de recurso en cuestión.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera

2054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2054

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 02-071899

que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..." (Corte Constitucional, sentencia T-204-97).

Así las cosas, no se dio en este caso, con el escrito de recurso, la necesaria sustentación con expresión concreta de las razones de inconformidad, sino que simplemente se presentó una nueva redacción de la solicitud o como bien lo denomina el apoderado Monsalve Girón unas "consideraciones técnicas", lo que resulta ciertamente extraño y jurídicamente inviable, por lo que no se acepta el recurso interpuesto.

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por el doctor José Alfredo Monsalve Girón en su calidad de apoderado del solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor José Alfredo Monsalve Girón, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 ENE. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
José Alfredo Monsalve Girón
Calle 127 No 44 – 28 (212)
Bogotá, D.C.